



Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Martes, 21 de enero de 1997. — Número 15

Página 425

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal *→ D. J. P.*

- 2.3 Consejería de Presidencia. — Orden de 14 de enero de 1997, por la que se dictan normas complementarias de procedimiento para la aplicación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo a funcionarios de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria 426

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Fomento. — Pagos de valoraciones de bienes y derechos afectados por expedientes de expropiación forzosa en los locales de los Ayuntamientos de Santa María de Cayón, Medio Cudeyo, Penagos y Puente Viego 427

3. Subastas y concursos

- Ministerio de Economía y Hacienda. — Acuerdo, providencia, notificación, anuncio y edictos de subastas de bienes 428

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Laredo. — Pliegos de condiciones y concurso abierto para la ampliación del servicio público de limpieza . 434
Castro Urdiales. — Concurso abierto para la contratación de la puesta a punto de alumbrado 435

3. Economía y presupuestos

- Molledo. — Aprobación del expediente de modificación de créditos número 2 435
San Felices de Buelna. — Aprobación definitiva del presupuesto general para 1997 435
Ampuero. — Exposición pública del expediente de modificación de créditos número 2/96 y aprobaciones definitivas de ordenanzas fiscales 435
Cartes. — Aprobación inicial de expediente de concesión de créditos extraordinarios y suplemento de créditos número 3 de 1996 437

4. Otros anuncios

- Marina de Cudeyo. — Aprobación de pliego de cláusulas administrativas para arrendamiento 437
Cabezón de la Sal. — Aprobación inicial de estudio de detalle 437
Laredo. — Acuerdo de iniciación de expediente de investigación de titularidad 438
Vega de Pas. — Acuerdo de suspensión cautelar de otorgamiento de licencias 438
Santander, Ramales de la Victoria, Entrambasaguas, Alfoz de Lloredo y Potes. — Solicitudes de licencias municipales 438

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo. — Expediente número 288/96 . 439
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 309/96 . 439
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega. — Expedientes números 185/92, 472/95 y 217/96 439
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expediente número 439/96 . 440

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 14 de enero de 1997, de la Consejería de Presidencia, por la que se dictan normas complementarias de procedimiento para la aplicación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo a funcionarios de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

El artículo 107 de la Ley 13/1996, de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modifica la redacción del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en el sentido de, manteniendo invariable la edad de jubilación forzosa a los sesenta y cinco años, posibilitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo para aquellos funcionarios que voluntariamente lo deseen hasta que cumplan, como máximo, los setenta años de edad, con excepción de los funcionarios de aquellos cuerpos y escalas que tienen normas específicas de jubilación.

Por su parte la disposición adicional séptima de la citada Ley 13/1996, establece que la prolongación de la permanencia en el servicio activo para los funcionarios de las distintas administraciones públicas será de aplicación a partir de 1 de Enero de 1997.

En virtud de lo establecido en el art. 33 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y de acuerdo con la redacción dada por el art. 107 de la Ley 13/1996, de 30 de Diciembre, que determina que las Administraciones Públicas dictarán las normas de procedimiento necesarias para el ejercicio de derecho,

D I S P O N G O :

Artículo primero. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden se entiende por :

Procedimiento : El conjunto de actuaciones administrativas orientadas a hacer efectivo el derecho de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma de prolongar la permanencia en el servicio activo hasta que cumplan, como máximo, los setenta años de edad.

Centro de destino : El centro, dependencia u organismo donde preste sus servicios el funcionario.

Artículo segundo. Ambito de aplicación.

1. Esta Orden es de aplicación al personal funcionario de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria contemplado en el artículo 5º de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de Marzo, de la Función Pública.

Artículo tercero. Organismo competente.

Será órgano competente para conocer y resolver las solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo, el que lo sea para tramitar y declarar la jubilación forzosa por edad del funcionario, que conforme establece el artículo 8º. J del Decreto 43/1987, de 22 de Junio, sobre distribución de competencias en materia de personal, es el Director Regional de Función Pública.

Artículo cuarto. Procedimiento.

1. Iniciación.

1.1. El procedimiento se iniciará a solicitud del funcionario mediante escrito dirigido a la Dirección Regional de Función Pública, del que el interesado dará cuenta a la jefatura del centro de destino.

1.2. El escrito de solicitud deberá presentarse en la Dirección Regional de Función Pública con una antelación mínima de dos meses a la fecha en la que el funcionario cumpla la edad de jubilación forzosa.

1.3. La presentación de la solicitud comportará automáticamente la no iniciación del procedimiento de jubilación forzosa por edad del interesado o su suspensión si se hubiese ya iniciado.

2. Terminación.

2.1. El Director Regional de Función Pública dictará resolución sobre la prolongación de su permanencia en el servicio activo, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de entrada en el registro del órgano competente de la solicitud del funcionario.

2.2. La resolución positiva de la solicitud tendrá el contenido expresado en el artículo quinto de esta Orden y se ajustará al modelo oficial que figura en el anexo. Esta resolución se notificará al interesado y se comunicará al centro de destino y al Registro de Personal para su anotación preceptiva.

2.3. La resolución negativa de la solicitud será motivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.1. a) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la misma sólo podrá estar fundada en la carencia por el interesado del requisito de edad o en el hecho de haber presentado la solicitud fuera del plazo establecido en el artículo cuarto 1.2 anterior. Esta Resolución se notificará al interesado y al centro de destino y contra ella se podrá interponer el recurso administrativo procedente.

2.4. Si antes de los quince días anteriores a la fecha del cumplimiento de la edad de jubilación forzosa, el Director Regional de Función Pública no hubiera dictado resolución sobre la prolongación de la permanencia en el servicio activo, se entenderá estimada la solicitud del interesado, a los efectos establecidos en los artículos 43 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo quinto. Contenido de la Resolución.

1. La resolución sobre la prolongación de la permanencia en el servicio activo pondrá fin al procedimiento.

2. El contenido de la resolución a que se refiere el artículo cuarto 2.2 de esta Orden, comprenderá necesariamente los siguientes extremos :

- a) Datos de identificación del funcionario.
- b) Datos del puesto de trabajo.
- c) Fecha a partir de la cual comienza la prolongación de la permanencia en el servicio activo.
- d) Identificación del órgano competente.
- e) Recursos que proceden contra la Resolución.

Artículo sexto. Fin de la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

El funcionario podrá poner fin a la prolongación de la permanencia en el servicio activo comunicando a la Dirección Regional de Función Pública la fecha prevista por él para su jubilación forzosa por edad. Esta comunicación habrá de ser dirigida a dicha Dirección Regional necesariamente con una antelación mínima de tres meses a la fecha de jubilación solicitada.

La entrada en registro de la comunicación señalada en el párrafo anterior determinará el inicio del procedimiento de jubilación forzosa por edad, siguiendo los trámites reglamentariamente establecidos. En todo caso la fecha de jubilación forzosa que figure en la correspondiente resolución deberá coincidir con la solicitada por el interesado.

Disposición adicional única.

Los funcionarios que se encuentren en situaciones administrativas distintas a la de servicio activo y que deseen prolongar su permanencia en el mismo para cuando obtengan el reingreso al servicio activo, podrán hacer reserva de este derecho, dirigiendo escrito a la Dirección Regional de Función Pública con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa. La entrada en registro del escrito del interesado determinará la no iniciación o suspensión del procedimiento de jubilación forzosa por edad, comunicándose así al interesado. En cualquier momento previo al reingreso en la situación de servicio activo, el interesado podrá solicitar de la Dirección Regional de Función Pública la iniciación o continuación de la tramitación del procedimiento de jubilación forzosa por edad.

Los efectos económicos y administrativos de la prolongación de la permanencia en el servicio activo, que se producirá una vez reingresado el funcionario en la situación de servicio activo, serán coincidentes con la fecha de reingreso.

Disposición transitoria única.

Los funcionarios que cumplan sesenta y cinco años de edad durante el primer trimestre de 1997 y deseen prolongar su permanencia en el servicio activo, lo solicitarán de la Dirección Regional de Función Pública hasta el 28 de Febrero de 1997. La presentación de la solicitud comportará automáticamente la no iniciación del procedimiento de jubilación forzosa o de cese del funcionario, así como la suspensión de su tramitación si se hubiese

ya iniciado o incluso de la eficacia de la resolución de jubilación o cese por edad en el caso de que la solicitud de prolongación de la permanencia en el servicio activo se hubiera presentado después de cumplida la edad de jubilación forzosa.

Se entenderá aceptada dicha opción por la Dirección Regional de Función Pública si ésta no notificara resolución expresa en contrario al interesado antes del 16 de Marzo de 1997.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de enero de 1997.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/10204

A N E X O



GOBIERNO DE CANTABRIA

DIRECCION REGIONAL DE FUNCION PUBLICA

RESOLUCION DE PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO
(Orden de la Consejería de Presidencia de fecha 14-1-97)

En uso de las facultades que me confiere el artículo 8º.J del Decreto 43/1987, de 22 de Junio, sobre distribución de competencias en materia de personal, y previas las actuaciones reglamentarias oportunas, procede la prolongación de la permanencia en el servicio cuyo detalle sigue :

1. DATOS DEL FUNCIONARIO

APELLIDOS Y NOMBRE:

D.N.I.:

CUERPO O ESCALA:

GRUPO:

SITUACION ADMINISTRATIVA:

2. DATOS DEL PUESTO DE TRABAJO

CONSEJERIA:

CENTRO DIRECTIVO:

PUESTO TRABAJO:

Nº PUESTO:

3. DATOS DE LA PROLONGACION DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO

FECHA DE INICIO:

ORGANO DE JUBILACION: Dirección Regional de Función Pública.

4. RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la presente notificación.

Santander,
EL DIRECTOR REGIONAL DE FUNCION PUBLICA,

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Carreteras

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de intereses de demora para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 20-S-2800. Tramo: Sobremazas-Castañeda. Término municipal de Santa María de Cayón. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Días: 21 y 22 de enero de 1997.

Horas: Diez a catorce y dieciséis treinta a dieciocho.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de iden-

tificación fiscal correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

97/6831

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Carreteras

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de intereses de demora para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 20-S-2800. Tramo: Sobremazas-Castañeda. Término municipal de Medio Cudeyo. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Día: 4 de febrero de 1997.

Horas: Diez a catorce y dieciséis treinta a dieciocho.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de identificación fiscal correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

97/6835

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Carreteras

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de intereses de demora para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 20-S-2800. Tramo: Sobremazas-Castañeda. Término municipal de Penagos. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Penagos.

Días: 28, 29 y 30 de enero de 1997.

Horas: Diez a catorce y dieciséis treinta a dieciocho.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de identificación fiscal correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

97/6833

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Carreteras

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de intereses de demora para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 22-S-2220. Tramo: Castañeda-Torrelavega. Tramo: Variante de La Montaña. Término municipal de Puente Viesgo. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Puente Viesgo.

Día: 5 de febrero de 1997.

Horas: Diez a catorce.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de identificación fiscal correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

97/6843

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Dependencia Regional de Recaudación Procedimientos Especiales

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bienes inmuebles

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra D. IGNACIO ROBLEDO GARCIA, con C.I.F/N.I.F. 13.958.873-N, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 27 de febrero de 1997, a las 12 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

BIEN N° 1.-

DATOS REGISTRALES: Finca n° 8.275, inscrita al folio 3, del libro 64 del Ayuntamiento de Cartes.

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA. CHALET N° 13. En Cartes, sitio de Resolores, una parcela que mide ciento setenta y tres metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados, sobre la que existe construida una edificación, con tres plantas de altura; la de semisótano, que mide cuarenta y ocho

metros diez decímetros cuadrados construídos, que se destinará a garaje; la planta 1ª, a la que se accede por el garaje y directamente desde la calle mediante unos peladaños, que mide cincuenta metros y noventa y ocho decímetros cuadrados, distribuídos en vestíbulo, cocina, escalera, sala de estar-comedor; y la planta alta, a la que se accede por una escalera interior, con una superficie de cincuenta metros y noventa y ocho decímetros cuadrados, distribuídos en tres dormitorios, un baño, pasillo y rellano de escalera y un terreno que rodea el edificio por el Norte, Este y Oeste. Todo como una sóla finca, linda: Norte, chalets nº 10, 11 y 12 del bloque B, y además parcela nº 19; Sur, chalet nº 14 de este bloque; Este, chalet nº 6 del bloque A, y Oeste, Excmo. Ayuntamiento de Cartes, parcela nº 19. La pared del Sur es medianera con el chalet nº 14 en dirección Este-Oeste.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

BIEN Nº 2.-

DATOS REGISTRALES: Finca nº 38.581, inscrita al folio 124 del libro 321 del Ayuntamiento de Torrelavega.

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA 49 G.- Local comercial radicante en Torrelavega, mies de Entreviñas, barrio de Nueva Ciudad; tiene una superficie construída de sesenta y un metros y treinta decímetros cuadrados, y linda: Norte, terreno de acceso; Sur, terreno de acceso; Este, local de D. Miguel Colsa San Juan y, Oeste, portal nº 1.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración:

BIEN Nº 1.- VEINTE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (20.500.000 Pts.).

BIEN Nº 2.- DOS MILLONES SETECIENTAS MIL PESETAS (2.700.000 Pts.).

Tipo para la primera licitación:

BIEN Nº 1.- DIEZ MILLONES TRESCIENTAS MIL QUINIENTAS SETENTA Y CUATRO PESETAS (10.300.574 Pts.), impuestos indirectos excluídos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

BIEN Nº 2.- DOS MILLONES SETECIENTAS MIL PESETAS (2.700.000 Pts.), impuestos indirectos excluídos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación:

BIEN Nº 1.- SIETE MILLONES SETECIENTAS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y UNA PESETAS (7.725.431 Pts.), impuestos indirectos excluídos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

BIEN Nº 2.- DOS MILLONES VEINTICINCO MIL PESETAS (2.025.000 Pts.), impuestos indirectos excluídos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no

se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
*****	*****
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes,

correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes:

BIEN N° 1.- Inscripción de Hipoteca 4ª a favor del Banco Santander y Anotación de Embargo letra "A" a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

BIEN N° 2.- NINGUNA.

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artº 137.3 de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio) y el art. 146.6.d) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora

desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander a 13 de enero de 1997.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

97/7379

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01

Edicto de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de SANTANDER

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor ORTIZ DIEGO FRUCTUOSO, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 19 de 11 de 1.996, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 11 de 02 de 1.997, a las 11:15 horas, en CL CALVO SOTELO 8, localidad de, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al conyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.- Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta la licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Quando en la licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

7.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12.- Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 19 b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de la misma Ley.

13.- Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

15.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

ADVERTENCIAS:

- LOTE 1º TIPO EN PRIMERA LICITACION: 350.000 PESETAS
- _____ TIPO EN SEGUNDA LICITACION: 262.500 PESETAS
- _____ TIPO EN TERCERA LICITACION: 175.000 PESETAS
- LOTE 2º TIPO EN PRIMERA LICITACION: 418.000 PESETAS
- _____ TIPO EN SEGUNDA LICITACION: 313.500 PESETAS
- _____ TIPO EN TERCERA LICITACION: 209.000 PESETAS
- LOTE 3º TIPO EN PRIMERA LICITACION: 18.180 PESETAS
- _____ TIPO EN SEGUNDA LICITACION: 13.635 PESETAS
- _____ TIPO EN TERCERA LICITACION: 9.090 PESETAS
- LOTE 4º TIPO EN PRIMERA LICITACION: 121.000 PESETAS
- _____ TIPO EN SEGUNDA LICITACION: 90.750 PESETAS
- _____ TIPO EN TERCERA LICITACION: 60.500 PESETAS
- LOTE 5º TIPO EN PRIMERA LICITACION: 14.540 PESETAS
- _____ TIPO EN SEGUNDA LICITACION: 10.905 PESETAS
- _____ TIPO EN TERCERA LICITACION: 7.270 PESETAS
- LOTE 6º TIPO EN PRIMERA LICITACION: 36.360 PESETAS

_____ TIPO EN SEGUNDA LICITACION: 27.270 PESETAS
 _____ TIPO EN TERCERA LICITACION: 13.180 PESETAS
 CARGAS Y SITUACIONES JURIDICAS PARA TODOS LOS LOTES: NINGUNA

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: ORTIZ DIEGO FRUCTUOSO

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA NO URBANA

NOM.FINCA: UNA ONCEAVA INDIVISA PROVINCIA: CANTABRIA
 LOCALIDAD: RASILLO - TERMINO...: VILLAFUFRE
 CULTIVO...: CABIDA...: Ha.
 LINDE N...: LINDE E...:
 LINDE S...: LINDE O...:

DATOS REGISTRO

Nº REG: 01 Nº TOMO: 959 Nº LIBRO: Nº FOLIO: 142 Nº FINCA: 14778

DESCRIPCION AMPLIADA

UNA ONCEAVA PARTE INDIVISA DE RUSTICA.- EN EL PUEBLO DE RASILLO DEL TERMINO DE VILLAFUFRE, SITIO DE LA BARDE DE ARRIBA Y DE LA IGLESIA, UN TERRENO DE CABIDA DOS HECTAREAS Y CINCUENTA Y SIETE AREAS, QUE LINDA AL NORTE, FERMIN GARCIA Y NICANO ESPAÑA; SUR Y ESTE, MONTE COMUN Y OESTE MANUEL RUIZ COBO.
 VALORACION: 350.000 PESETAS
 CARGAS Y SITUACIONES JURIDICAS: NINGUNA

FINCA NUMERO: 02

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: UNA ONCEAVA PARTE INDIVISA DE URBANA EN SANTIURDE TORANZ
 TIPO VIA: ZZ NOMBRE VIA: CORRAL DEL MEDIO Nº VIA:
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39698 COD-MUNI: 39078

DATOS REGISTRO

Nº REG: 01 Nº TOMO: 968 Nº LIBRO: Nº FOLIO: 59 Nº FINCA: 14009

DESCRIPCION AMPLIADA

UNA ONCEAVA PARTE INDIVISA DE URBANA.- EN EL PUEBLO DE SANTIURDE DE TORANZO, SITIO DEL CORRAL DEL MEDIO, EDIFICIO QUE CONSTA DE VIVIENDA DE PLANTA ALTA Y BAJA, CON UNA SUPERFICIE DE PLANTA DE TREINTA Y SIETE METROS Y SESENTA DECIMETROS CUADRADOS, APROXIMADAMENTE Y DE UN EDIFICIO ANEXO, DESTINADO A CUADRA Y PAJARR, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE TREINTA Y TRES METROS Y CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS. TODO CONSTITUYE UNA SOLA FINCA QUE LINDA AL NORTE, TERESA RUEDA; AL SUR, CARRETERA VECINAL: ESTE, MATILDE GONZALEZ PORTILLA Y AL OESTE, TOMAS LOPEZ.
 VALORACION: 418.000 PESETAS.
 CARGAS Y SITUACIONES JURIDICAS: NINGUNA

FINCA NUMERO: 03

DATOS FINCA NO URBANA

NOM.FINCA: UNA ONCEAVA PARTE RUSTICA PROVINCIA: CANTABRIA
 LOCALIDAD: SANTIURDE TERMINO...: SANTIURDE TORAN
 CULTIVO...: CABIDA...: Ha.
 LINDE N...: LINDE E...:
 LINDE S...: LINDE O...:

DATOS REGISTRO

Nº REG: 01 Nº TOMO: 968 Nº LIBRO: Nº FOLIO: 58 Nº FINCA: 14008

DESCRIPCION AMPLIADA

UNA ONCEAVA PARTE INDIVISA DE RUSTICA.- EN EL PUEBLO DE SANTIURDE DEL TERMINO DE SANTIURDE DE TORANZO, SITIO DE VEGA DE NOCEDA, UN PRADO DE CABIDA CINCO AREAS, QUE LINDA AL NORTE, ROGELIO PARDO; SUR, MANUEL CASAR; ESTE, BRAULIO DIAZ Y OESTE, SERAFIN RUIZ
 VALORACION: 18.180 PESETAS
 CARGAS Y SITUACIONES JURIDICAS: NINGUNA

FINCA NUMERO: 04

DATOS FINCA NO URBANA

NOM.FINCA: UNA ONCEAVA DE RUSTICA PROVINCIA: CANTABRIA
 LOCALIDAD: ACEREDA TERMINO...: SANTIURDE TORAN
 CULTIVO...: CABIDA...: Ha.
 LINDE N...: LINDE E...:
 LINDE S...: LINDE O...:

DATOS REGISTRO

Nº REG: 01 Nº TOMO: 968 Nº LIBRO: Nº FOLIO: 55 Nº FINCA: 14005

DESCRIPCION AMPLIADA

UNA ONCEAVA PARTE INDIVISA DE RUSTICA.- EN EL PUEBLO DE ACEREDA DE SANTIURDE D E TORANZO, SITIO DE LAS IRDAS FINCA DE VEINTISEIS AREAS Y SESENTA CENTIAREAS, QUE LINDA: NORTE, VICENTE PARDO; SUR, EULOGIO CASTAÑEDA; ESTE, ANTONIO MAZA Y OESTE, REGATO.

VALORACION: 121.000 PESETAS

CARGAS Y SITUACIONES JURIDICAS: NINGUNA

FINCA NUMERO: 05

DATOS FINCA NO URBANA

NOM.FINCA: UNA ONCEAVA DE RUSTICA PROVINCIA: CANTABRIA
LOCALIDAD: ACEREDA TERMINO...: SANTIURDE TORAN
CULTIVO...: CABIDA...: Ha.
LINDE N...: LINDE E...:
LINDE S...: LINDE O...:

DATOS REGISTRO

Nº REG: 01 Nº TOMO: 968 Nº LIBRO: Nº FOLIO: 57 Nº FINCA: 14007

DESCRIPCION AMPLIADA

UNA ONCEAVA PARTE INDIVISA DE RUSTICA.- EN EL PUEBLO DE ACEREDA DE SANTIURDE D E TORANZO, SITIO DE PREGUTERA, UN PRADO DE CABIDA CUATRO AREAS, QUE LINDA AL N ORTE, MATILDE GONZALEZ PORTILLA; SUR Y ESTE, MONTE COMUNY OESTE, MANUEL RUIZ C OBO

VALORACION: 14.540 PESETAS.

CARGAS Y SITUACIONES JURIDICAS: NINGUNA

FINCA NUMERO: 06

DATOS FINCA NO URBANA

NOM.FINCA: UNA ONCEAVA INDIVISA PROVINCIA: CANTABRIA
LOCALIDAD: ACEREDA TERMINO...: SANTIURDE TORAN
CULTIVO...: CABIDA...: Ha.
LINDE N...: LINDE E...:
LINDE S...: LINDE O...:

DATOS REGISTRO

Nº REG: 01 Nº TOMO: 968 Nº LIBRO: Nº FOLIO: 56 Nº FINCA: 14006

DESCRIPCION AMPLIADA

UNA ONCEAVA PARTE INDIVISA DE RUSTICA.- EN EL PUEBLO DE ACEREDA DE SANTIURDE D E TORANZO, SITIO DE LA MOLINA, UN PRADO DE CABIDA DIEZ AREAS, QUE LINDA AL NOR TE, HEREDEROS DE SUSANA PACHECO; SUR, CARRETERA VECINAL; ESTE, HEREDEROS DE MA NUEL ORDOÑEZ PORTILLA Y OESTE, CARRETERA GENERAL Y ANTONIO MAZA

VALORACION: 36.360 PESETAS

CARGAS Y SITUACIONES JURIDICAS: NINGUNA

En Santander a 12 de diciembre de 1996.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

97/6085

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 01

Edicto de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de SANTANDER

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor FRANCISCA SAINZ ABAS CAL por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 14 de 11 de 1.996 la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 18 de 02 de 1.997, a las 11:15 horas, en CL CALVO SOTELO 8, localidad de, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al conyuge de dicho deudor, si procede,

con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas; en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.- Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta la licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en la licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

7.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12.- Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de la misma Ley.

13.- Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

15.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

ADVERTENCIAS:

VALORACION: 10.650.000 PESETAS
 CARGAS Y SITUACIONES JURIDICAS:
 CANCELACION HIPOTECA DEL BANCO DE SANTANDER QUE SE ENCUENTRA SALDADA
 ANOTACION DE EMBARGO JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 POR UN IMPORTE DE 9.722.038 PESETAS
 HIPOTECA DE BANESTO POR UN IMPORTE DE 10.000.000 DE PESETAS MAS INTERESES Y COSTAS
 ANOTACION DE EMBARGO JUZGADO 1ª INSTANCIA Nº 1 POR IMPORTE DE 16.615.162 PESETAS
 TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 10.650.000 PESETAS
 TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: 7.987.500 PESETAS
 TIPO DE SUBASTA EN TERCERA LICITACION: 5.325.000 PESETAS

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: FRANCISCA SAINZ ABAS CAL

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: URBANA NUMERO SEIS PISO PARA VIVIENDA
 TIPO VIA: PL NOMBRE VIA: JACOBO ROLDAN LOSADA Nº VIA:
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: 2º PUERTA: DCH COD-POST: 39640 COD-MUNI: 39098

DATOS REGISTRO

Nº REG: 01 Nº TOMO: 851 Nº LIBRO: Nº FOLIO: 186 Nº FINCA: 14952

DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA NUMERO SEIS. PISO PARA VIVIENDA, DENOMINADO SEGUNDO DERECHA ENTRANDO POR EL PORTAL, IZQUIERDA SUBIENDO POR LA ESCALERA, SITUADO EN LA SEGUNDA PLANTA ALTA DE PISOS DEL INMUEBLE EN EL PUEBLO Y TERMINO DE VILLCARRIEDO, PLAZA JACOBO ROLDAN LOSADA. OCUPA UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE CIENTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS Y UTIL DE CIENTO DIECINUEVE METROS, SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, DISTRIBUIDOS EN HALL, SALON DE ESTAR, COMEDOR, TRES DORMITORIOS, COCINA, CUARTO DE BAÑO, ASEO, REPARTIDOR Y PASILLO. LINDA: AL NORTE, CON AIRES SOBRE TERRENO SOBRANTE DE EDIFICACION, ELEMENTO COMUN DE LA CASA Y AIRES SOBRE TERRENO DE JOSE ORIA Y HERMANOS; AL SUR, CON PISO SEGUNDO DERECHA, DE SU MISMA PLANTA, NUMERO CINCO DE PARCELACION, CAJA DE ESCALERA Y AIRES SOBRE LA TERRAZA DEL PISO PRIMERO DERECHA, NUMERO TRES DE PARCELACION, AL ESTE, CON AIRES SOBRE LA PLAZA DE JACOBO ROLDAN LOSADA Y CASA DE FUNCIONARIOS Y AL OESTE, CON AIRES SOBRE TERRENOS DE JOSE ORIA Y HERMANOS Y AIRES SOBRE TERRAZA DE PISO PRIMERO DERECHA NUMERO TRES DE PARCELACION Y CAJA DE ESCALERA. LINDA ES ANEJO; UNA PLANTA DE GARAJE SITUADA EN LA PLANTA BAJA, DETERMINADA CON EL NUMERO SIETE Y CON UNA SUPERFICIE DE UNOS ONCE METROS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, QUE LINDA AL OESTE, CON PLAZA DE GARAJE NUMERO CINCO; ANEJO AL PISO PRIMERO IZQUIERDA, NUMERO CUATRO DE PARCELACION, AL ESTE, CON PLAZA DE GARAJE NUMERO SIETE, ANEJO DEL PISO TERCERO IZQUIERDA, NUMERO OCHO DE PARCELACION Y AL NORTE, CON TERRENO DE JOSE ORIA Y HERMANA Y AL SUR CON ELEMENTO COMUN O PASILLO CENTRAL PARA ACCESO A PLAZAS DE GARAJE.

Santander a 3 de enero de 1997.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

97/1012

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 01

Edicto de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de SANTANDER

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor METALES Y ELECTRICIDAD MONTAÑESA, S.A., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 03 de 12 de 1.996, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 20 de 02 de 1.997, a las 11:15 horas, en AV CALVO SOTELO 8, localidad de, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al conyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.'

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se derivan.

3.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.- Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta la licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en la licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

7.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no restándose el precio del remate a su extinción.

12.- Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de la misma Ley.

13.- Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

15.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

ADVERTENCIAS:

VALORACION: 17.202.929 PESETAS
 CARGAS Y SITUACIONES JURIDICAS: ANOTACION EMBARGO JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
 POR UN IMPORTE DE 25.135.856 PESETAS
 TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 3.184.352 PESETAS
 TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: 2.388.264 PESETAS
 TIPO DE SUBASTA EN TERCERA LICITACION: 1.592.176 PESETAS

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Nº: METALES Y ELECTRICIDAD MONTAÑESA, S.A

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: CONCESION ADMINISTRATIVA DE UNA PARCELA DE 1026 M. CUADRA
 TIPO VIA: ZZ NOMBRE VIA: ZONA SERVICIO PUERTO STDE Nº VIA:
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: COD-MUNI:

DATOS REGISTRO

Nº REG: 02 Nº TOMO: Nº LIBRO: 180 Nº FOLIO: 223 Nº FINCA: 14315
 DESCRIPCION AMPLIADA

CONCESION ADMINISTRATIVA DE UNA PARCELA DE TERRENO DE 1.026 METROS CUADRADOS EN LA MANZANA XV DE LA AMPLIACION Y DISTRIBUCION DE LA ZONA DE SERVICIO OESTE DE LA DARSENA DE MALIAÑO, DEL PUERTO DE SANTANDER, QUE LINDA: NORTE, SUR Y OESTE, CON TERRENOS DE LA EXPRESADA MANZANA XV, Y ESTE, CON CALLE COMPRENDIDA EN LA URBANIZACION DE LA ZONA, HOY DENOMINADA DEL MIERA SIN NUMERO
 VALORACION: 17.202.929 PESETAS
 CARGAS Y SITUACIONES JURIDICAS: ANOTACION DE EMBARGO DEL JUZGADO SOCIAL Nº 1, POR UN IMPORTE DE 25.135.856 PESETAS

Santander a 2 de enero de 1997.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

97/1009

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de Laredo en sesión plenaria de fecha 27 de noviembre de 1996, acordó aprobar los pliegos de condiciones y convocar el concurso abierto por el procedimiento de urgencia, para la ampliación del Servicio público de limpieza:

OBJETO: La contratación de la ampliación del Servicio público de limpieza.

PRECIO DEL CONTRATO: El precio de licitación es de 18.845.947 ptas.IVA incluido. En 1997, se efectuará revisión de precios de acuerdo con la siguiente fórmula polinómica:

$$Kt = 0,55 \frac{Ho}{Ho} + 0,30 \frac{Eo}{Eo} + 0,15$$

GARANTIAS: Provisional será del 2 por ciento del precio de licitación.

Definitiva: será del 4 por ciento del importe de la adjudicación.

PROPOSICIONES, DOCUMENTOS Y PLAZO DE PRESENTACION:
 Las proposiciones podrán presentarse durante el plazo de trece días naturales, a contar desde la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Registro General del Ayuntamiento de Laredo en días laborables, de lunes a viernes desde las 10 a las 14 horas, y en las dependencias de la Policía Local los sábados, de las 10 a las 13 horas.

El expediente de este concurso estará de manifiesto de lunes a viernes, en el horario señalado, en las Oficinas de Secretaría del Ayuntamiento de Laredo y durante el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados denominados A y B, en los que figurará "PROPOSICION ECONOMICA PARA LA ADJUDICACION DE LA AMPLIACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA VILLA DE LAREDO"; en el sobre A : denominado "Proposición Económica", cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición, tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de U.T.E. con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

En el sobre B, denominado "Documentos Generales para el concurso para la adjudicación de la ampliación del servicio de limpieza de la Villa de Laredo" contendrá la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad del licitador, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa o escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica.

b) Poder bastantado pro el Secretario Letrado de la Corporación o Servicios jurídicos en su defecto, o por letrado con ejercicio en ámbito del Colegio Profesional Provincial, cuando se actúa por representación.

c) En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designado a la persona o Entidad que durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión entre la Administración.

e) El resguardo acreditativo de haber depositado en la Tesorería Municipal, la garantía provisional.

APERTURA DE PROPOSICIONES: Se realizará, en acto público, a las 13 horas el día hábil siguiente, que no sea

sábado, una vez transcurrido el plazo de presentación de propuestas.

DERECHO DE TANTEO.— Al amparo de las previsiones del art.123 del RS. en relación con el 117, se reconoce a la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS (FCC) como promotor e iniciador de concesión, derecho de tanteo si participara en la licitación y entre su oferta económica y la que resultase elegida no existiera diferencia superior al 10%. Este derecho podrá ejercerse en el acto de apertura de pliegos.

Si el adjudicatario fuere otra empresa, deberá abonar a F.C.C. el coste del anteproyecto presentado.

Laredo, 26 de diciembre de 1996.—El alcalde, Fernando Portero Alonso.

97/5034

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

RESOLUCION DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES POR LA QUE SE ANUNCIA LA CONTRATACION DE LA PUESTA A PUNTO DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL DEL ENTORNO DE SANTA MARIA.— PROCEDIMIENTO CONCURSO ABIERTO.—

1.- OBJETO DEL CONTRATO.— Es objeto del contrato la puesta a punto del alumbrado ornamental de la Iglesia de Santa María, Faro Castillo Santa Ana, y Puente Romano, en Castro Urdiales cuyas instalaciones mínimas serán las que figuran en el Pliego de Condiciones Técnicas.

2.- DURACION DEL CONTRATO.— La totalidad de la instalación a realizar deberá estar entregada dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la formalización del contrato.

3.- TIPO DE LICITACION.— El presupuesto del contrato que servirá de base de licitación asciende a un total de 3.000.000 ₧ incluido IVA.

4.- PAGO.— El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria F51102, E2130000, del Presupuesto Ordinario de 1.996.

5.- PUBLICIDAD DE LOS PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.— Estarán de manifiesto todos los días hábiles, en las oficinas municipales, Departamento de Secretaría.

6.- GARANTIA PROVISIONAL.— Será del 2% del tipo de licitación.

7.- EXPOSICION DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.— Durante los 8 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

8.- GARANTIA DEFINITIVA.— Será del 4% del presupuesto del contrato.

9.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES.— Las proposiciones se presentarán en el Registro General de las 9 a las 14 horas durante 26 días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

10.- APERTURA DE PROPOSICIONES.— Tendrá lugar a las 13 horas del día siguiente hábil a la conclusión del plazo para la presentación de proposiciones, si este plazo coincide con sábado o festivo, la apertura se realizará al siguiente día hábil.

11.- MODELO DE PROPOSICION.— Es el recogido en las clausulas administrativas particulares que figuran en la clausula 16 del Pliego de Condiciones.

Castro Urdiales, 8 de enero de 1997.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

97/4931

3. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número dos den-

tro del vigente presupuesto general municipal de 1996, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Molledo, 30 de diciembre de 1996.—El presidente, Gabriel Múgica Castañeda.

97/6187

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 28 de noviembre de 1996, con el voto favorable de seis concejales de los once que forman esta Corporación, a la que han asistido once concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1997, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

1. Gastos del personal, 22.587.017 pesetas.
 2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 25.788.771 pesetas.
 3. Gastos financieros, 2.000.000 de pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 1.811.250 pesetas.
 6. Inversiones reales, 15.000.000 de pesetas.
- Total gastos, 67.187.038 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 12.637.038 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 1.500.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 8.250.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 30.000.000 de pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 13.800.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 1.000.000 de pesetas.
- Total ingresos, 67.187.038 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

San Felices de Buelna, 8 de enero de 1997.—El presidente (ilegible).

97/6168

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

ANUNCIO

Transcurrido el período de exposición pública del expediente de modificación de créditos número 2/96, ejecutado mediante créditos extraordinarios y suplemento de créditos, que fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 30 de octubre de 1996, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, se considera definitivamente aprobado.

Las partidas que han sufrido modificación o resultan de nueva creación son las siguientes:

PRESUPUESTO DE GASTOS:PARTIDAS EN AUMENTO				
PARTIDA	TITULO	CONSIGNAC. ACTUAL	ALUMENTO PROPUUESTO	CONSIGNAC. DEFINITIVA
1-100	RETRIBUCIONES ORGANOS DE GOBIERNO	1.825.740	135.000	1.961.740
4-131	RETRI.F.LABORAL ENSERAN. Y BIBLIOT.	1.659.000	400.000	2.059.000
2-214	REPARACION VEHICULOS	500.000	200.000	700.000
1-216	REPARACION,MANTEN.EQUIPOS OFICINA	200.000	100.000	300.000
1-220.00	MATERIAL DE OFICINA. ADMON GRAL.	900.000	200.000	1.100.000
1-221.03	COMBUSTIB.-VEHIC.MAQUINA.Y CALEFAC.	1.300.000	300.000	1.600.000
5-604	ENCAUZAM.RIO ASON (MODIFICADO Nº1)	0	793.000	793.000
TOTAL AUMENTOS			2.129.000	

PRESUPUESTO DE INGRESOS:RECURSOS A UTILIZAR				
PARTIDA	TITULO	CONSIGNAC. ACTUAL	MAYORES INGRESOS	CONSIGNAC. DEFINITIVA
520	INTERESES DE DEPOSITOS BANCARIOS	300.000	789.000	1.089.000
311	LICENCIAS DE APERTURA E INSTALACIONES	260.000	79.000	339.000
341	UTILIZACION MAQUINARIA MUNICIPAL	300.000	284.100	584.100
351.05	UTILIZACION INSTAL.DEPORTIVAS	1.000.000	204.900	1.204.900
399	OTROS INGRESOS DIVERSOS	100.000	712.000	812.000
TOTAL RECURSOS A UTILIZAR			2.129.000	

Después de estos reajustes, el estado de gastos por capítulos del Presupuesto para 1996 queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1:	52.867.025.-pts.
Capítulo 2:	94.565.380.-
Capítulo 3:	7.485.804.-
Capítulo 4:	9.328.333.-
Capítulo 6:	10.323.167.-
Capítulo 9:	9.001.624.-
Total Gastos:	183.573.363.-

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 150 y 158,2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ampuero, 9 de enero de 1997.—El alcalde, Miguel Ángel Garzón González.

97/7131

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1996, y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 237 de 26 de noviembre de 1996, relativo a la aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales:

Nº2 del precio público por suministro de agua a domicilio.

Nº2 de la tasa por recogida de basuras.

Nº5 de la tasa de alcantarillado,

sin que se haya formulado reclamación alguna, quedan las mismas definitivamente aprobadas de conformidad con el art.17 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 70,2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril y 17,4 de la Ley 39/1.988, con la publicación del texto íntegro de las modificaciones en el anexo a este anuncio.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Ampuero, 31 de diciembre de 1996.—El alcalde, Miguel Ángel Garzón González.

97/7140

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº2 DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público, regulado en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

- Uso doméstico: hasta 36 metros cúbicos al trimestre: 1.016 pesetas al trimestre.
Exceso sobre consumo mínimo, a razón de 51 pesetas/metro cúbico.
- Uso industrial: hasta 30 metros cúbicos al trimestre: 1.775 pesetas al trimestre.
Exceso sobre consumo mínimo, a razón de 79 pesetas/metro cúbico.
- Uso para obras: hasta 30 metros cúbicos al trimestre: 3.278 pesetas al trimestre.
Exceso sobre consumo mínimo, a razón de 84 pesetas/metro cúbico.

3. Derechos de enganche a la red de abastecimiento: 6.216 pesetas.

Artículo 4º.- Obligación al pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

Artículo 5º.- Infracciones y corte del suministro.

La falta de pago de más de tres trimestres en vía de apremio, así como la desviación del contador o su manipulación, el incumplimiento de bandos de restricción en época de sequía, el no permitir la entrada para la lectura del contador y la no reparación de averías que correspondan al usuario, se presumirá como renuncia a la continuidad en la prestación del servicio de suministro de agua, procediéndose al corte del suministro por Resolución de la Alcaldía, si previamente y con audiencia del interesado por plazo de 10 días desde la notificación de apertura de expediente de corte de suministro de agua, no alega causa suficiente o abona los recibos adeudados.

Artículo 6º.- Penalización.

Las personas que lleven a efecto la conexión a las redes de abastecimiento de agua sin contar con la autorización municipal, ni haber suscrito el contrato de suministro correspondiente, serán penalizadas con la sanción del triple del precio establecido para el enganche.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día 1/enero/1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Diligencia: Como Secretario del Ayuntamiento de Ampuero, CERTIFICO: Que la anterior Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30/10/1996.

ORDENANZA FISCAL Nº2 DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

Se eximirá del pago de las cuotas a los usuarios cuyos ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional y carezcan de bienes, (excepto la vivienda propia que habiten). Debiendo acreditar estos requisitos documentalmente.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- Viviendas familiares: 430 pesetas/mes.
- Fruterías, pescaderías, carnicerías, pastelerías y bares: 2.234 pesetas/mes.
- Comercios: 1.072 pesetas/mes.
- Bares/Restaurantes, cafeterías, fondas, supermercados y similares: 3.574 pesetas/mes.
- Locales industriales, comerciales o residencias colectivas sitas en el extrarradio: 3.574 pesetas/mes.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un mes.

Artículo 7º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día 1/enero/1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Diligencia: Como Secretario del Ayuntamiento de Ampuero, CERTIFICO: Que la anterior Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30/10/1996.

ORDENANZA FISCAL Nº5 DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril,

reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 29.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:
 a) Actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida de la red de alcantarillado municipal.
 b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlos.
 2. No estarán sujetos a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 30.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:
 a) Cuando se traten de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
 b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.
 2. En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, bienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 40.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 50 Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 10.868.-pts.
 2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.
 A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:
 a) Servicio doméstico (viviendas): Mínimo trimestral (36 metros cúbicos), 217.-pts., y el exceso por metro cúbico, 4,7.-pts.
 b) Servicio no doméstico: Mínimo trimestral (30 metros cúbicos), 326.-pts., y el exceso por metro cúbico a 4,7.-pts.

Artículo 60.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 70.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa u nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:
 a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
 b) Desde tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
 2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no proceden a efectuar la acometida a la red.

Artículo 80.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta o baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dicha declaraciones de alta y baja.
 La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.
 2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.
 3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día 1/enero/1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Diligencia: Como Secretario del Ayuntamiento de Ampuero, CERTIFICO: Que la anterior Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30/10/1996.

AYUNTAMIENTO DE CARTES
ANUNCIO

De conformidad con cuanto establece el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, por remisión del 158.2 de la misma Ley, se pone en conocimiento general que esta Corpora-

ción, en sesión plenaria celebrada el día 14 de noviembre de 1996, adoptó acuerdo de aprobación inicial de expediente de concesión de créditos extraordinarios y suplemento de créditos número 3 de 1996, que se encuentra financiado con el remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.

Dicho expediente ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, durante el plazo de exposición pública (Boletín oficial de Cantabria número 247, de 10 de diciembre de 1996).

Tras la referida modificación, el resumen por capítulos de los estados de ingresos y gastos del vigente Presupuesto General de esta Entidad es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DEMONSTRACIÓN	ANTERIOR	MODIFICACIÓN	ACTUAL
A) OPERACIONES CORRIENTES				
1	GASTOS DE PERSONAL	30.404.000	5.900.000	36.404.000
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	53.983.000	8.734.150	62.717.150
3	GASTOS FINANCIEROS	1.900.000	000	1.900.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.700.000	000	7.700.000
B) OPERACIONES DE CAPITAL				
6	INVERSIONES REALES	44.411.691	7.264.664	51.676.355
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.400.000	000	2.400.000
8	ACTIVOS FINANCIEROS	000	000	000
9	PASIVOS FINANCIEROS	2.500.000	000	2.500.000
		143.398.691	21.898.814	165.297.505

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DEMONSTRACIÓN	ANTERIOR	MODIFICACIÓN	ACTUAL
A) OPERACIONES CORRIENTES				
1	IMPUESTOS DIRECTOS	34.942.000	000	34.942.000
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	8.300.000	000	8.300.000
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	20.137.160	000	20.137.160
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	28.300.000	000	28.300.000
5	INGRESOS PATRIMONIAL	19.055.000	000	19.055.000
B) OPERACIONES DE CAPITAL				
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	000	000	000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.000.000	000	1.000.000
8	ACTIVOS FINANCIEROS	31.664.191	21.898.814	53.563.005
9	PASIVOS FINANCIEROS	000	000	000
		143.398.691	21.898.814	165.297.505

Cartes, 8 de enero de 1997.—El alcalde-presidente, Saturnino Castanedo Saiz.

97/7094

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO
EDICTO

Por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el pasado 23 de diciembre de 1996 se aprobó el pliego de cláusulas administrativas para el arrendamiento por procedimiento negociado de las naves resultantes del ferrial de ganados Trasmiera, de Orejo.

Lo que se hace público por plazo de ocho días en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 122 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, a efectos de alegaciones.

Marina de Cudeyo, 2 de enero de 1997.—El alcalde, Miguel Bedia Bedia.

97/2432

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL
EDICTO

Aprobado inicialmente por la Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 13 de diciembre de 1996, el estudio de detalle de residencia La Solana en Cabrojo,

promovido por «Promociones Gajal, S. L.», se somete a información pública por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Cabezón de la Sal a 16 de diciembre de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/261615

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Laredo, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 1996, adoptó acuerdo de iniciación de expediente de investigación de la titularidad sobre el bien camino público que divide las fincas 42-53-3-04 y 43-53-0-01 del Callejo, viéndose afectada la parcela 42-53-3-04 propiedad de doña María Teresa San Román Solana.

Abriéndose plazo de alegaciones por el período de un mes a contar de la finalización de la publicación del presente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Laredo a 18 de diciembre de 1996.—El alcalde, Fernando Portero Alonso.

97/791

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

ANUNCIO

Estando en tramitación el planeamiento urbanístico de este municipio, el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 1996, acordó por unanimidad la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obras que afecten al citado expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Suelo, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Todo lo cual se pone en conocimiento de los posibles interesados, a los efectos oportunos.

Vega de Pas a 2 de enero de 1997.—El alcalde, Luis Figueras Martínez.

97/2478

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Rafael Díaz Marcano ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar, situado en El Empalme, número 10-bajo.

En cumplimiento del artículo 30.2.a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado

Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander. 9 de enero de 1997.—El alcalde (ilegible).

97/7373

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

EDICTO

Por don Amador de Prado Beneitez, con domicilio en la calle Manuel Marure, número 11, de este término municipal, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de reforma de industria láctea, en la calle Manuel Marure, 11, de este término municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Ramales de la Victoria, 18 de noviembre de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/231108

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

EDICTO

Por don Antonio Gutiérrez Pascual, en representación de «Promociones El Sedillo, C. B.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de centro de almacenamiento de GLP, mediante depósito fijo, en la comunidad de propietarios del barrio El Sedillo, C. B., en Entrambasaguas, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Entrambasaguas, 25 de noviembre de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/245616

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

EDICTO

Por don M. Ángel Seco Díez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación depósito de GLP, en el barrio Antoñán, número 86, pueblo de Cóbrecas, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Alfoz de Lloredo, 2 de diciembre de 1996.—La alcaldesa en funciones, Rita Diana López Escalante.

96/248998

AYUNTAMIENTO DE POTES

EDICTO

Por don Óscar García Terán se ha solicitado licencia para la instalación de un bar sito en la calle Cimavilla, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2.a del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Potes a 29 de noviembre de 1996.—El alcalde, Alfonso Gutiérrez Cuevas.

96/247168

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

Expediente número 288/96

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo, se tramita procedimiento del artículo 41 de la Ley Hipotecaria número 288/96, a instancia de don Manuel del Palacio Rubiera, que a su vez actúa en nombre de doña Patricia Juliana y don Raciél Alfredo Cartaya Obregón y de doña Celia Aleida Obregón González y don Valentín Pérez Balboa, representados por la procuradora señora Marino Alejo, contra doña María Esther González de la Mora y contra las demás personas desconocidas e inciertas que puedan ocupar el inmueble sito en el pueblo de La Abadilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, consistente en:

Rústica.—Prado cerrado sobre sí radicante en el sitio de Zorzano, que linda: por el Norte, con finca de don Antonio Zúñiga Pérez; por el Sur y Oeste, con cerradas o carradas públicas, y por el Este, carretera del Estado de Guarnizo a Villacarriedo, con una superficie de 12 carros, equivalentes a 21,48 áreas, y en cuyo procedimiento se ha acordado emplazar por medio del presente edicto a dichas personas desconocidas e inciertas, para que dentro del término de seis días puedan personarse en autos bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de emplazamiento por edictos y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente edicto en Medio Cudeyo a 9 de diciembre de 1996.—Firma ilegible.

96/259381

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 309/96

Don Fermín Otamendi Zozaya, juez de instrucción número uno de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 309/96, por lesiones de tráfico, en el cual se señala para la celebración del correspondiente juicio el día 19 de febrero, a las doce cuarenta y cinco horas, en este Juzgado.

Y siendo desconocidos los domicilios de don Anatolif Kardivar, nacido el 30 de junio de 1966, en Ykpaiha (Ukrania), con pasaporte 7034418; don Barry Sambell, nacido el 8 de noviembre de 1938, en Croydon London (Inglaterra), y don Fernando Marqués Lemos, nacido el 7 de octubre de 1953, en Pessegueiro do Vouga (Portugal), con pasaporte 5148549-4, por el presente se les cita de comparecencia para ante este Juzgado para el día 19 de febrero, a las doce cuarenta y cinco horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas.

Dado en Torrelavega a 9 de enero de 1997.—La secretaria (ilegible).

97/7826

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 185/92

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 185/92, seguido a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, contra don Eleuterio Fernández Gutiérrez, en cuyos autos se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice así:

En atención a lo expuesto, el señor don José Arsuaga Cortázar, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de esta ciudad y su partido,

Dispone: Decretar la mejora del embargo, respecto al ya trabado en estos autos, sobre los siguientes bienes del deudor: Parte proporcional del sueldo que perciba el demandado de la empresa «Ute-Valdeviviendas», los cuales se declaran embargados por este Juzgado y a resultas del presente procedimiento. Notifíquese esta resolución en legal forma al deudor. Así por este auto, lo dispone, manda y firma su señoría, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Eleuterio Fernández Gutiérrez, en ignorado paradero y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Torrelavega a 25 de noviembre de 1996.—La secretaria, Araceli Contreras García.

96/244200

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 472/95

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en este Juzgado se tramitan autos de cognición número 472/95, a instancia de «Barclays Bank, S. A.», representada por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, contra don Pedro Vicente Rebollo Fuentes, don Antonio Felipe Rebollo Elizalde, herencia yacente y herederos desconocidos de doña Petra Araceli Fuentes Dosal, sobre reclamación de 362.296 pesetas de principal, más otras 100.000 pesetas calculadas para intereses y costas y por resolución de esta fecha, por ignorarse el paradero de expresados demandados, y sin previo requerimiento de pago se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

Pensión que percibe como jubilado don Antonio Rebollo Elizalde; derechos que le correspondan de la liquidación de la sociedad conyugal que mantenía con doña Petra Araceli Fuentes Dosal, sobre la finca número 36.389-N, del Registro de la Propiedad Número Uno de esta ciudad, inscrita al tomo 1.039, libro 490 y folio 175, y derechos hereditarios que le correspondan en la herencia de doña Petra Araceli Fuentes Dosal sobre la finca antes mencionada.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a los demandados don Pedro Vicente Rebollo Fuentes, don Antonio Felipe Rebollo Elizalde, herencia yacente y herederos desconocidos de doña Petra Araceli Fuentes Dosal, expido la presente en Torrelavega a 27 de noviembre de 1996.—Firma ilegible.

96/247311

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

Cédula de citación

Expediente número 217/96

Por medio de la presente, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 217/96, seguido en este Juzgado sobre lesiones, en que figura como denunciada doña Cristina Díaz Cabeza, he acordado citar a la misma en el concepto mencionado a fin de que el próximo día 27 de febrero y hora de las diez treinta comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio, con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que así conste y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación

a la mencionada implicada, expido la presente, en Torrelavega a 8 de enero de 1997.—La secretaria (ilegible).

97/6926

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 439/96

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de esta ciudad de Torrelavega,

Doy fe: En virtud de lo acordado en el juicio declarativo de menor cuantía 439/96, promovido por «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», representada por la procuradora doña Carmen Teira Cobo y asistida del letrado don Luis Sánchez Aramburu, contra «Compañía Mercantil Tenalvi, S. A.» y «Productos Mola, 14, S. L.», con domicilio desconocido, se emplaza a referidas demandadas para que en el término de diez días, comparezcan en autos personándose en legal forma, con la prevención de que de no comparecer serán declaradas en rebeldía procesal y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado y sirva de emplazamiento de las demandadas, expido el presente en Torrelavega a 28 de noviembre de 1996.—El secretario, Luis Sánchez García.

96/244204

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.077
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958